

CAPITULO V (definitivo)

Del uso de la pólvora, arcabuces, trabucos y cañones.

ARTÍCULO 86.- Se establecen las siguientes disposiciones con carácter general:

- a) La utilización de la pólvora, arcabuces, trabucos y cañones, estará regulada por la actual Instrucción Técnica Complementaria número 26 “Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga” de la actual Reglamento de Explosivos (R.D.130/2017) publicado en el BOE nº 54 de 4 de marzo de 2017 y la organización de los actos por junta Central Directiva y la Comisión de Pólvora y Guerrillas de la misma.
- b) Para la participación como tirador o porteador es obligatorio la obtención del permiso de armas tipo AE avancarga expedido por la Guardia Civil y la realización del curso de formación impartido por el Ayuntamiento de Petrer y la Unión de Festejos, antes de la primera participación en un acto de tiro como tirador o porteador, este curso solo se realizara una sola vez quedando registrado en el listado de tiradores de los organizadores.
- c) La Comisión de Pólvora y Guerrillas de la Unión de Festejos, realizara anualmente un calendario de venta y reparto de pólvora y revisión y alquileres de arcabuces, trabucos y cañones. Él mismo podrá reflejar los precios de la pólvora y alquileres de cantimploras, arcabuces y trabucos.
- d) Para la participación en los actos de tiro, es obligatoria la revisión anual, en la unión de festejos, tanto de los arcabuces, trabucos y cañones en propiedad o cedidos, este hecho no eximirá de sus responsabilidades al propietario del mismo a la hora de su utilización, todos los participantes en dichos actos deben llevar obligatoriamente la documentación del arma, así como la pegatina correspondiente a dicha revisión del arma.
- e) Queda terminantemente prohibido a todos los participantes el abandono de arcabuces, trabucos, cañones o cantimploras en la vía publica antes, después o durante la realización de los actos de tiro y la entrada a bares o lugares públicos de todo aquel que sea portador de pólvora o arma.
- f) Queda terminantemente prohibido a todos los tiradores o porteadores en el tiro fumar y beber alcohol, así como participar en estado de embriaguez durante los actos de alardo y guerrillas.
- g) La utilización y transporte de la pólvora en los actos de tiro, deberá realizarse en las cantimploras revisadas con anterioridad en el reparto de pólvora, nunca se podrá abrir una en la vía pública ni romper el precinto de seguridad, en caso de encontrar algún precinto roto se retira la cantimplora al tirador por parte de la organización.
- h) Los tiradores de cada comparsa podrá realizar un tiro en grupo a la finalización de los actos de alardo y guerrillas junto con el ultimo grupo de tiradores de su comparsa, sin entorpecer el funcionamiento del acto, también podrá participar el capitán de la comparsa.
- i) Se prohíbe realizar disparos fuera del itinerario marcado para los actos de tiro y en los horarios marcados.
- j) Se prohíbe disparar al suelo en cualquiera de los actos de alardos o guerrillas.

- k) Se prohíbe terminantemente disparar cohetes, carretillas u otros fuegos de artificio durante los actos de alardo.

ARTÍCULO 87.- Se establecen las siguientes disposiciones para el uso de pólvora, arcabuces, trabucos y cañones:

- a) Únicamente se podrá participar en los actos de tiro como tiradores o portadores los mayores de 18 años. En el caso de haber un capitán que no cumpla este requisito, será sustituido por otro festero, a elección por la capitania, que cumpla los requisitos para participar llevando este la banda de capitán en dichos actos.
- b) Las cantimploras dispondrán de todas las medidas de seguridad que marca la ITC26 y el cacillo de carga será como máximo de 21 gramos de carga de pólvora negra, estas serán revisadas por la comisión de forma previa al reparto de la pólvora.
- c) La dosis a cargar en un arcabuz, trabuco o cañón será la justa para que a la realización del tiro, toda esta se queme y no quede depositada en el suelo, no por mas cargar el arma realiza el tiro más fuerte, la pólvora que no cabe en la recamara sale expulsada sin quemar y cae al suelo originando un foco de incendio.
- d) Los tiradores deben guardar entre sí, una distancia mínima de unos tres metros y en el tiro la boca del arcabuz siempre apuntara hacia arriba y centro de la calzada del acto y nunca a fachadas u objetos.
- e) Los tiradores de arcabuces especiales, trabucos especiales y cañones guardaran una distancia de seguridad superior a la anterior siendo cuatro metros la distancia mínima.
- f) Los portadores de arcabuces, trabucos y cañones serán responsables de los mismos y de lo que pueda ocurrir de participar en el tiro personas ajenas al mismo, así como los desperfectos o roturas de cristales que ocasionen por negligencia manifiesta en el uso.
- g) Se recomienda desde la organización la utilización de guantes de protección en las manos y protección visual y auditiva para evitar lesiones.
- h) Se podrán utilizar petos de protección para el disparo siempre y cuando este haya sido presentado y aceptado por la comparsa a la que se pertenece.
- i) Solamente se permite un cañón por comparsa.
- j) Los cañones tiene la obligación de salir en los actos de alardos y guerrillas de banderas y fiestas. La no participación de alguno de ellos, sin causa justificada e informada con anterioridad a su comparsa y a la junta central directiva, será causa de sanción. En el caso de rotura del mismo en alguno de los actos, es obligatorio comunicarlo al momento de la rotura, al comisionado, jefe de comparsa o presidente del la comparsa perteneciente y a la junta central directiva, para poder abandonar el acto y poder ausentarse a los sucesivos actos de alardos y guerrillas hasta su reparación o hasta que se cree conveniente por parte de la junta central directiva.
- k) Se limita el número de participantes que manipulen el cañón a un máximo de 8 componentes.
- l) Los cañones deberán situarse al final de la comparsa en los actos de guerrillas y detrás de su capitán en los actos de alardo como esta estipulado por la junta Central Directiva
- m) Los cañones a la finalización de los actos de alardo, se retiraran por las calles adyacentes al itinerario por donde transcurra el acto, procurando no entorpecer a las comparsas que le sigue.

ARTICULO 88.- Se establecen las siguientes disposiciones para la organización de las ruedas de los capitanes en los actos de alardos y guerrillas:

- a) Todos los componentes de las ruedas de carga de los capitanes deben de estar en posesión de la pertinente licencia de armas tipo AE y haber pasado el cursillo de formación por lo menos una vez.
- b) Se recomienda a los capitanes no utilizar arcabuces especiales en las ruedas de los actos de alardo de banderas, subida y bajada del santo.
- c) Las ruedas de capitanes en las guerrillas serán como máximo de 14 personas para las comparsas de la media fiesta y 10 para las demás sin contabilizar al capitán, en ninguno de los casos, para este número de personas el máximo de arcabuces será de 7 y 5 respectivamente. Además las comparsas de la media fiesta podrán llevar por fuera de la rueda de carga a 4 personas para solucionar pequeños problemas que puedan surgir en los arcabuces o trabucos utilizados o incluso cambiarlos por otros de repuesto si se diera el caso, para el resto de comparsas podrán ir 2 personas. A continuación se refleja el croquis de los mismos por trabajos.

	Rueda Media Fiesta	-	Rueda normal
Capitán (sin arcabuz):	1	-	1
Recoge y da arcabuz capitán (sin arcabuz):	2	-	2
Pasadores (con arcabuz):	7	-	5
Cargadores pólvora (cantimplora):	2	-	1
Colocan pistones (solo pistones):	2	-	1
Libres de arma (sin arcabuz):	1	-	1
Total dentro rueda:	14 + Capitán	-	10 + Capitán
Fuera rueda reparación y sustitución:	4		2

- d) El número de cargadores para los alardos no serán los mismos que para las guerrillas, para los actos de alardo donde vaya rodela con el capitán en el tiro se establece un número máximo de 8 cargadores, sin contar el capitán, el organigrama de la rueda será el mismo de la rueda normal de las guerrillas, arriba indicado, pero con dos pasadores y arcabuces menos, con lo cual el numero de arcabuces será de 3 como máximo y de 8 cargadores mas capitán.
- e) Se recomienda a las ruedas de cargadores intenten, en la medida de lo posible, realizar alguna practica antes de la realización de los actos de tiro, para poder realizar ajustes en la misma y así tener un buen funcionamiento y seguro en los actos de tiro, para ello la Comisión de Pólvora y Guerrillas estará a disposición de cualquiera de ellas para ayudar a que todo salga lo mejor posible.

ARTICULOS 89.- Cada año deberá remitirse a la Unión, en la fecha que se establezca por la junta Central Directiva, una relación por comparsa de los tiradores y porteadores de arcabuces, trabucos y cañones. Esta será la que se remita en la petición de actos a

subdelegación de gobierno y estos eran los únicos participantes en los actos de alardos y guerrillas.

ARTICULO 90.- La Junta Central Directiva arbitrara las medidas de seguridad que considere pertinentes además de las ya establecidas por este reglamento.

ARTICULO 91.- El tirador o porteador que no cumpla las directrices marcadas para los actos de alardos y guerrillas no podrá participar en ellas, en el caso de hacerlo se le retirara del acto y se tomaran las medidas pertinentes por parte de la organización.